



REQUERIMIENTO EN RELACIÓN A LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEA-PES-070/2022.

DENUNCIANTE: Partido Político Acción Nacional¹.

DENUNCIADOS: C. Nora Ruvalcaba Gámez y el partido político MORENA.

MAGISTRADA PONENTE: Claudia Eloisa Díaz de León González.

SECRETARIO DE ESTUDIO: Néstor Enrique Rivera López.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

El Secretario de Estudio Néstor Enrique Rivera López da cuenta a la Magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González con el **estado procesal** del asunto al rubro indicado.

I. ANTECEDENTES.

1. Proceso Electoral Local 2021-2022. El día siete de octubre del dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General² del IEE³ se realizó la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Aguascalientes, para la elección de la Gubernatura del Estado,

2. Presentación de la denuncia. El cinco de junio, el C. Israel Ángel Ramírez en su calidad de representante suplente del PAN ante el CG del IEE, presentó una denuncia en contra de la C. Nora Ruvalcaba Gámez y el partido político MORENA, por la presunta transgresión al interés superior de la niñez.

3. Sentencia. El pasado veintitrés de junio, se dictó la resolución del PES presentado, en el que se resolvió la existencia de la infracción atribuible a la C. Nora Ruvalcaba Gámez y al partido político MORENA, en razón a la transgresión del interés superior de la niñez, por la inclusión de imágenes de menores de edad, sin mediar los permisos respectivos que mandata la norma para su aparición en propaganda electoral.

¹ en lo sucesivo, MORENA.

² En lo sucesivo, CG.

³ Instituto Estatal Electoral.



II. CONTENIDO DE LA SENTENCIA. Dentro del expediente al rubro citado, este Tribunal dictó sentencia donde tuvo por acreditada la infracción al interés superior de la niñez, atribuible a la C. Nora Ruvalcaba Gámez y al partido político MORENA, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, del Código Electoral del Estado y en términos de lo previsto en el inciso a), del primer párrafo, del artículo 25, de la Ley General de Partidos Políticos.

En la sentencia, luego del análisis de la infracción y la actualización de la misma, se determinó imponer una sanción a la denunciada Nora Ruvalcaba Gámez, consistente en multa de **50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** la que asciende a la cantidad de **\$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 M.N.)**.

En los cuales este órgano jurisdiccional estimó los términos pertinentes para su cumplimiento lo siguiente:

“.....En atención a lo previsto en el artículo 251, párrafo tercero del Código Electoral, las multas impuestas por el Tribunal que hayan quedado firmes deberán ser pagadas en la Dirección Administrativa del IEE.

*En este sentido, se otorga un plazo de **cuatro días naturales, contados a partir del día siguiente a que cause ejecutoria la presente sentencia**, para que la persona sancionada realice el pago correspondiente ante la autoridad mencionada. De lo contrario, conforme a las reglas atinentes al incumplimiento, el IEE tiene la facultad de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan al cobro conforme a la legislación aplicable...”*

4. Requerimiento. En fecha catorce de julio, este órgano jurisdiccional requiere a la Dirección Administrativa del IEE, a fin de que informe el cumplimiento que ha recaer en la sentencia en merito referente a la multa impuesta a la denunciada la C. Nora Ruvalcaba Gámez.

5. Recepción de constancias. El día quince de julio, se recibe en Oficialía de partes de este tribunal cumplimiento al acuerdo requerimiento dictado en fecha catorce de julio, mediante el cual la Dirección Administrativa del IEE, informa que:

“No obra constancia alguna con respecto al pago de la multa que le fue impuesta a la C. Nora Ruvalcaba Gámez y Partido Político Morena, mediante la sentencia dictada dentro del expediente en marras por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”.



6. **Segundo requerimiento.** El pasado veinte de julio, derivado del cumplimiento que antecede remitido a este tribunal, se ordena a la Dirección Administrativa del IEE que en termino de sus facultades, realice las diligencias necesarias para el cumplimiento en relación a la multa impuesta a la denunciada.

7. **Recepción de constancias-** El veintiséis de julio, la Oficialía de Partes de este Tribunal recibe cumplimiento derivado del requerimiento efectuado en fecha veinte de julio, mediante el cual la Dirección Administrativa del IEE informa que:

“Hago de su conocimiento que esta Dirección Administrativa mediante oficio IEE/DA/2340/2022, requirió a la C. Nora Ruvalcaba Gámez para que, en un plazo de setenta y dos horas posteriores a la notificación del referido oficio, dé cumplimiento al pago de la multa”.

En atención a lo anterior, en esa misma fecha fue notificada la C. Nora Ruvalcaba Gámez a través del Representante Propietario del Partido Político Morena el C. Jesús Ricardo Barba Parra.

3

III. REQUERIMIENTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120 fracción III, 252 fracción II y 268 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

A. REQUERIMIENTO. Tomando en consideración, que el término de cumplimiento al requerimiento dictado en fecha veintiséis de julio del presente año por la Dirección Administrativa del IEE efectuada a la denunciada ha fenecido, y en tales condiciones en la actualidad no existe actuación alguna que acredite el pago de la multa impuesta a la denunciada.

Tras un nuevo desacato a la resuelto en la sentencia en merito, así como del requerimiento efectuado por este órgano jurisdiccional y en aras de garantizar el derecho a la tutela judicial a fin de que se dé cumplimiento **de manera pronta y completa** de las resoluciones emitidas por este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en el artículo 251, fracción VI, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, que a la letra dice:

“Las multas impuestas por el Tribunal que hayan quedado firmes deberán ser pagadas en la Dirección Administrativa del Instituto; si el infractor no cumple



con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.”

Se **requiere**, a la Dirección Administrativa del Instituto Estatal Electoral, a fin de que en un término **de 5 días** a partir de que cause efectos la diligencia de notificación de este proveído, realice las acciones necesarias -ante las autoridades hacendarias- para que la C. Nora Ruvalcaba Gámez efectúe el pago de las multas impuestas, conforme a la legislación aplicable, y que una vez efectuado lo conducente, remita de **manera inmediata** en físico a las instalaciones de este Tribunal ubicado en calle Juan de Montoro #407, colonia centro, C.P. 20000 en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, las **constancias** de pago de la multa impuesta, para efecto de dar cumplimiento con la sentencia.

B. APERCIBIMIENTO. Se apercibe a la responsable, que para el caso que no dé cumplimiento al requerimiento que se le formula, se le aplicará alguna de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 328 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

NOTIFÍQUESE. A la Dirección Administrativa del Instituto Estatal Electoral, para los efectos legales que correspondan.

MAGISTRADA

SECRETARIO DE ESTUDIO

CLAUDIA ELOISA
DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ

NÉSTOR ENRIQUE
RIVERA LÓPEZ